

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO

CAUSANTE: ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO

RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00422 00

En escrito presentado el día dieciséis (16) de diciembre del año 2022, el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, seguido por las señoras INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022. En dicho recurso el apoderado judicial ataca lo decidido por esta titular en lo concerniente a la subsanación de los defectos señalados en el auto de fecha 18 de enero de 2022, manifestando que no se aportó el registro de defunción del causante ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO; que no se aportaron los registros civiles de los menores que actúan representados por sus progenitoras, siendo estos los que acreditan el grado de parentesco de los demandantes con el causante, por tanto la Juez de conocimiento no debió reconocerlos como herederos dentro del proceso; que en cuanto al inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, la parte actora menciona una relación de bienes, pero no prueba la existencia de dichos bienes, además establece un supuesto avalúo catastral, sin existir prueba ni siquiera sumaria de donde obtuvo esos montos, factor importante para determinar la cuantía del proceso y que no se aportó el poder para actuar otorgado a la abogada, por lo que no existe ningún fundamento para que se haya reconocido personería jurídica a la señora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO por carencia absoluta de poder.

Al escrito se le dio el tramite secretarial respectivo y ha llegado el momento de resolver, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G. del P. enseña: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se REFORMEN O REVOQUEN...”*

En el auto atacado de fecha 30 de agosto de 2022, el despacho se pronunció sobre la admisión de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por las señoras INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO en representación de sus menores hijos, actuando por intermedio de apoderada judicial, por haber sido subsanada oportuna y correctamente.

Revisado el expediente, este despacho observa que no le asiste razón al apoderado de la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA cuando indica que no debió admitirse la demanda sino que rechazarse por falta de documentos esenciales para este tipo de procesos, debido a que no se aportaron los registro civiles de nacimiento de los menores para demostrar el grado de parentesco que existe con el causante, no hay prueba de la existencia de los bienes mencionados en el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y tampoco se allegó el poder para actuar otorgado por la madre de los menores a la señora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO.

Pues bien, omite el apoderado de la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA que, los documentos a los que hace mención fueron aportados como anexos con la demanda y el traslado de estos se realizó mediante correo electrónico andreadelahoz03@gmail.com el día 13 de septiembre de 2022, es decir, el mismo día que la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA fue notificada personalmente del presente proceso, por tanto, no entiende este despacho porque se indica que los documentos no fueron aportados cuando claramente estos existen en la demanda y los cuales fueron estudiados para abrir la Sucesión del causante ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO.

Por lo anterior expuesto, y sin ahondar en mayores consideraciones, para este despacho no existen elementos materiales de juicio para reponer lo decidido en el auto atacado, porque a luces se evidencia que el traslado enviado no fue revisado minuciosamente por el apoderado de la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA.

Por otra parte, el día 21 de noviembre de 2022, la señora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, presentó derecho de petición en el cual indicaba que el despacho no había corrido traslado al recurso de reposición arrimado por el abogado ALVARO ALVAREZ URBINA el 16 de septiembre de 2022, tal como es ordenado por el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P.; que solicitó al despacho el link del expediente el 4 de septiembre del presente año para conocer el contenido del recurso, pero dicha petición no fue atendida por el juzgado y que el despacho no se a pronunciado sobre las medidas cautelares pedidas en la demanda.

Frente al primero punto, se le manifiesta a la apoderada que una vez revisada la página de consulta de procesos de la rama judicial se evidencia que si se realizó el traslado del recurso de reposición por secretaría, tal como se observa en las imágenes:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO SE REFIERE AL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL DR ALVARO ALVAREZ URBINA DEL CUAL NO SE LE CORRIO TRASLADO Y COMUNICA QUE NO SE LE HA DADO TRAMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.....E.CASTRO			21 Nov 2022
12 Oct 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ALVARO ALVAREZ URBINA APODERADO DE LA SRA ANDREA DE LA HOZ VERGARA COMUNICA QUE SU PODERDANTE ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO....E.CASTRO			12 Oct 2022
05 Oct 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR CARLOS UHIA CUELLO DE LA DIAN- INFORMA QUE EL CAUANTE TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR EL AÑO GRAVABLE DE 2021 Y FRACCION DE 2022....E.CASTRO			05 Oct 2022
04 Oct 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO SOLICITA SE LE ENVIE EL LINK DEL EXPEDIENTE....E.CASTRO			04 Oct 2022
22 Sep 2022	TRASLADO - ART. 110 C.G.P	RECURSO DE REPOSICION	26 Sep 2022	28 Sep 2022	22 Sep 2022

TRASLADO No.	FECHA DE INICIO TRASLADO	FECHA DE TERMINACION TRASLADO	RADICACION
025	26/09/202		
EXCEP	=	30/09/2022	2022-180
REPOSI	=	28/09/2022	2022-020
EXCEP	=	30/09/2022	2022-089
LIQ DE CRED	=	28/09/2022	2019-395
EXCEP	=	30/09/2022	2022-120
EXCEP	=	30/09/2022	2021-297
REPOSC	=	28/09/2022	2021-422
EXCEPC	=	30/09/2022	2019-169
EXCEPC	=	30/09/2022	2021-423

Ahora bien, en cuanto al trámite del recurso de reposición el artículo 319 del C.G. del P. indica que: “... Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”. Por su parte, el artículo 110 expresa que: “...Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”; normas que atendió el juzgado a cabalidad, en tanto que el día 26 de septiembre se puso en traslado y este finalizó el 28 de septiembre de 2022, tal como se evidencia.

A cerca de la queja de la togada porque no se le envió el link para revisar el expediente, cabe decir que consta en el sistema SIGLO XXI que, la solicitud no se radicó el día indicado por la apoderada recurrente sino el día 05 de octubre de 2022; en lo que si le asiste razón es que el juzgado no ha enviado a la fecha el link de la referencia a lo que se procederá.

En lo atinente a las medidas cautelares, decretase el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles siempre y cuando estén en cabeza del causante ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO:

- Bien inmueble PREDIO RURAL VILLA ROSA ubicado en el corregimiento de Aguas Blancas, Municipio de Valledupar – Cesar; identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-2161 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble urbano Apartamento 425 Tipo A Súper, manzana B; Conjunto Residencial cerrado San Francisco de Asís, Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar, Cesar; identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 190-146850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble urbano Casa 4A Bifamiliar, Urbanización la Castellana, Manzana 11, ubicado en la calle 3 Bis N # 38-38 de la ciudad de Valledupar, Cesar; identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 190-162015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por último, reconózcase personería jurídica al Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA como apoderado de la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA dentro de la presente causa, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: NO reponer el auto de fecha 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles siempre y cuando estén en cabeza del causante ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO:

- Bien inmueble PREDIO RURAL VILLA ROSA ubicado en el corregimiento de Aguas Blancas, Municipio de Valledupar – Cesar; identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-2161 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

- Bien inmueble urbano Apartamento 425 Tipo A Súper, manzana B; Conjunto Residencial cerrado San Francisco de Asís, Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar, Cesar; identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 190-146850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble urbano Casa 4A Bifamiliar, Urbanización la Castellana, Manzana 11, ubicado en la calle 3 Bis N # 38-38 de la ciudad de Valledupar, Cesar; identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 190-162015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

TERCERO: Reconózcasele personería al Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA como apoderado de la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA dentro de la presente causa, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c7ca5672355656e86268b70b692b99b4716f971f5b744eff6762dea4e6153**

Documento generado en 09/12/2022 05:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**